

San Gabriel Unified School District
408 Junipero Serra Drive, San Gabriel, CA 91776 • 626.451.5400
Aviso Anual del Procedimiento Uniforme de Quejas para el Año 2018-2019

Para los estudiantes, empleados, padres o tutores, miembros del comité asesor escolar y del distrito, y otras partes interesadas

El Distrito Escolar Unificado de San Gabriel tiene la responsabilidad principal de cumplir con las leyes y regulaciones federales y estatales. Hemos establecido el Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP) para tratar acusaciones de discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación y acoso contra cualquier grupo protegido, y denuncias de violación de leyes estatales o federales que rigen los programas educativos, todos los programas y actividades que están sujetos a la UCP y el cobro ilegal de cuotas de estudiantes y el incumplimiento de nuestro Plan de Responsabilidad y Control Local (LCAP).

Investigaremos todas las denuncias de discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso en contra de cualquier grupo protegido como se identifica en las secciones 200 y 220 del Código de Educación y la sección 11135 del Código Gubernamental. Incluyendo cualquier característica real o percibida según lo establecido en la sección 422.55 del Código Penal o en base o asociación de una persona con otra persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad realizada por la agencia, que es financiada directamente por, o que recibe o se beneficia de cualquier asistencia financiera estatal.

La UCP también se usará cuando se traten las quejas que aleguen incumplimiento de las leyes estatales y/o federales en:

- Educación para Adultos
- Educación y seguridad extracurricular
- Centros educativos para indígenas americanos y evaluaciones de programas de educación para la primera infancia
- Educación bilingüe
- Programa para Maestros de Asistencia y Revisión entre Colegas de California
- Educación Técnicas/Carreras, Entrenamiento Técnico
- Educación Técnica Profesional
- Cuidado y desarrollo infantil
- Nutrición infantil
- Educación compensatoria
- Ayuda Categórica Consolidada
- Cursos sin contenido educativo
- Ayuda para compensar efectos económicos
- Educación de alumnos en cuidado de crianza temporal, alumnos sin hogar, exalumnos del tribunal de menores ahora inscritos en un distrito escolar e hijos de familias militares
- Cada Estudiante Tiene Éxito / Que Ningún Niño Se Quede Atrás
- Planes de Responsabilidad de Control Local (LCAP)
- Educación migratoria
- Minutos de enseñanza de educación física
- Cuotas para estudiantes
- Adaptaciones razonables para alumnas lactantes
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Planes de seguridad escolar
- Educación especial
- Educación preescolar estatal

Educación para la prevención del uso del tabaco

Las cuotas para estudiantes incluyen, pero no se limitan, a las siguientes:

1. Cuotas que se cobran a los estudiantes como condición para matricularse en la escuela o en clases, o como condición para su participación en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para obtener créditos escolares.
2. Depósitos de garantía u otro tipo de pago que el estudiante está obligado a hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato para clases, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos.
3. Compras que el estudiante está obligado a hacer para obtener materiales, suministros, ropa o equipo asociado con una actividad educativa.

Quejas de cuotas del alumno o una queja de LCAP pueden ser presentadas anónimamente si el reclamante proporciona evidencia o información que conduce a evidencia para apoyar la queja.

Un alumno matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota de estudiante por participar en una actividad educativa.

Las quejas sobre las cuotas de estudiantes se deben presentar a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.

Publicaremos un aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes de crianza y sin hogar, exalumnos de los tribunales de menores ahora matriculados en un distrito escolar y alumnos de familias militares, como se especifica en las secciones 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación. Este aviso deberá incluir información sobre el proceso de queja, según corresponda.

Las quejas que no sean cuestiones relacionadas con las cuotas de los estudiantes, se deben presentar por escrito con la siguiente persona designada para recibir las quejas:

Deputy Superintendent, Educational Services
408 Junipero Serra Drive
San Gabriel, CA 91776
(626) 451 – 5400

Las quejas relacionadas a las cuotas de estudiantes son presentadas en el Distrito Escolar Unificado de San Gabriel y/o con el director de la escuela.

Las quejas que aleguen discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso deben presentarse dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso o la fecha en que el demandante tuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso, a menos que el superintendente o la persona designada extienda el tiempo de presentación.

Las quejas serán investigadas y se enviará una decisión o informe por escrito al demandante dentro de los sesenta (60) días a partir de la recepción de la queja. Este período de tiempo puede extenderse por acuerdo escrito del demandante. La persona responsable de investigar la queja deberá conducir y completar la investigación de acuerdo con los procedimientos locales adoptados bajo la sección 4621.

La persona que presenta la queja tiene derecho a apelar nuestra decisión sobre las quejas concernientes a programas específicos y actividades sujetas a UCP, cuotas para estudiantes y el LCAP ante el Departamento de Educación de California presentando una apelación escrita dentro de un plazo de 15 días después de recibir la

decisión del distrito. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada ante el Distrito y una copia de nuestra decisión.

Se informa al reclamante que existen recursos de derecho civil, incluyendo, entre otros, órdenes judiciales y órdenes de protección u otros recursos u órdenes que podrían estar disponibles bajo las leyes estatales y federales contra la discriminación, acoso, intimidación y amedrentamiento, si corresponde.

Copias de nuestras políticas y procedimientos conformes con los UCP del distrito están disponibles sin cargo alguno.